

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 63,

Encargando la captura de los autores de un robo cometido en el pueblo de Cueva Cardiel de esta provincia.

En el pueblo de Cueva Cardiel, de esta provincia, se ha perpetrado un robo en casa de Inés Zuñeda, llevándose los ladrones unos 5000 reales en monedas de oro de á cien reales, dos medias onzas y algunas de ochenta. Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habidos que sean los remitirán á mi disposicion.

Burgos 31 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Circular.

Encargando la captura de Don Aniceto Garcia, vecino de Villafufre.

Hallándose practicando diligencias sumarias el Juzgado de Villacarriedo contra D. Aniceto Garcia y Garcia, vecino de Villafufre, provincia de Santander, que se ha ausentado de dicho pueblo, por lesiones graves inferidas á Manuel de Vargas, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan á disposicion de dicho Juzgado de Villacarriedo.

Burgos 31 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 297.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja, de los Estados-Unidos, desde 15 de Marzo á 15 de Julio ambos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 10000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será del Estado Maryland, y ha de venir precisamente envasado en barricas, con separacion completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardará la proporcion de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12.500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37.500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su extension será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será tambien madura, fresca, sana y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones expresadas, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporcion indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.ª El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

QUINTALES.

	En barricas de hoja para capa.	En id. id. para tripa.
En 15 de Marzo de 1865	2.500	7.500
En 15 de Abril de id.	2.500	7.500
En 15 de Mayo de id.	2.500	7.500
En 15 de Junio de id.	2.500	7.500
En 15 de Julio de id.	2.500	7.500
	12.500	37.500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximo de 10.000 quintales, en igual proporcion de dos octavas capa y seis octavas tripa en barricas separadas, ó sean 2.500 quintales de la primera clase y 7.500 de la segunda, guardando la misma proporcion en la parte que se le reclame si no se necesitase el todo de aquella cantidad. Si trascurrido el dia 15 de Julio de 1865 no se le hubiera hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó por la parte de los 10.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos pri-

meros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion. Los Administradores no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto adonde fuese dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los

puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tababaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la facultad procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta córte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta córte serán por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de ellos que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se señala en la condicion 8.ª Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acor-

dará nombrando el perito ó peritos que deban practicarle, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciese dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas ántes indicadas para la extraccion de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2.500 quintales de hoja para capa y 7.500 de hoja para tripa correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximum, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas interin se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparezcan consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administracion hubiere adquirido; pero no tendrá derecho á reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere

asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnizacion de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condicion anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista, por uno ú otro medio, sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en

todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolsas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger; practicándose esta operacion separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de hoja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, con distincion de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separacion tambien de clases, y del importe en reales vellon del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse

el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del Señor Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 700.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Diciembre del corriente año en la Direccion de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la GACETA y Beletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Consules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Tambien se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias

expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese á nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondia.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864. = El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones expresadas en la primera de dicho pliego, y además los que se le pidan hasta un máximo de 10.000 quintales desde el dia 15 de Marzo de 1865, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1864. = Barzanallana.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo, que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.													
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENO.	MAIZ.	CAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENO.	MAIZ.	CAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Aranda.....	40	20	20	20	27	28	68	8	50	2,36	2,56	4,24	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,45	2,45	5,41	0,50	3,10	5,11	9,50	0,17	0,17
Belorado.....	36	20	20	20	20	30	62	16	60	2,12	2	2	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,60	2,60	4,61	0,99	3,72	4,54	5,42	0,17	0,17
Briviesca.....	37	23	28	28	36	28	60	15	74	2	1,50	2,50	1,50	1,50	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	2,45	2,45	4,54	0,81	4,59	5,25	5,42	0,13	0,13
Burgos.....	38,25	22,66	24	16	33,89	31	64	15,75	70	1,87	2,12	2,84	0,88	0,88	0,08	0,08	0,08	0,08	0,08	2,69	2,69	4,06	0,85	4,54	4,60	6,16	0,08	0,08
Castrogeriz.....	34	18	24	24	20	20	68	13,50	44	1,75	1,75	4	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,60	2,60	5,79	0,84	4,54	5,79	8,69	0,17	0,17
Lerma.....	36	19	21	21	24	30	75	5	44	1	1	2,50	1	1	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,60	2,60	2,17	0,50	2,75	2,17	5,42	0,17	0,17
Miranda.....	37	22	26	26	30	30	66	14	68	2,50	2	3	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,60	2,60	5,42	0,87	4,22	4,54	6,52	0,17	0,17
Roa.....	35	19	19	19	22	25	65	8	25	1,88	1,88	2,84	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,17	2,17	4,08	0,50	1,45	4,08	6,16	0,17	0,17
Salas de los Infantes.....	38	20	20	20	22	25	64	8	25	1,50	1,50	4	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,78	2,78	5,25	0,50	4,09	5,25	8,69	0,17	0,17
Sedano.....	38	18	24	24	30	32	64	24	66	2	2	4	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,60	2,60	4,54	1,49	4,09	4,54	8,69	0,17	0,17
Villadiego.....	34	19	21	21	25	34	68	16	60	1,50	1,50	2	2	2	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	2,95	2,95	5,41	0,99	3,72	5,25	8,69	0,17	0,17
Villarayo.....	40	23	28	28	24	34	70	24	50	2	2	4	1,50	1,50	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	2,95	2,95	5,57	1,49	3,10	4,54	8,69	0,15	0,15
Precio medio en la provincia.....	36,94	20,66	23,18	32	26,49	31,27	66,53	15,60	56,50	1,87	1,79	3,74	1,72	1,57	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	2,72	2,72	5,28	0,85	3,50	4,07	8,12	0,15	0,15

Burgos 30 de Setiembre de 1864. = El Gobernador de la provincia, FRANCISCO BELMONTE.

ADUANA DE SAN SEBASTIAN.

VENTA DE GÉNEROS DE COMISO.

Para el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, saldrán á la venta pública en los almacenes de la expresada aduana, los géneros que procedentes de comiso, se expresan á continuacion:

Expedientes.	Lotes.	GÉNERO.	Valor. Rs. vn.	Total de los lotes.	
Jud. 104	1	42 pares medias de punto de lana, á 6 reales par	252	1752	
		18 marmotas de punto de lana, á 4 rs.	72		
		8 docenas puños de punto de lana, á 3 rs. par	288		
		36 pares mangas de punto de lana, á 6 rs.	216		
		72 chalinas de punto de lana, á 6 rs.	432		
		59 chalinas de idem idem, á 8 rs.	472		
	2	35 pares manguitos de punto de algodón, á 4 rs.	140		140
	5	82 metros tejido de algodón, á 2 y medio rs.	205		205
Id. 105	1	6 metros paño de pelo corto, á 20 rs.	120		1920
		7 y medio kilogramos cintas de seda liso, á 240 rs. kil.	1800		
	2	12 pañuelos tejido de hilo, á 4 rs.	48	453	
		31 pañuelos de tejido de hilo, á 5 rs.	405		
	3	48 pañuelos de algodón, á 5 rs.	240	240	
	4	6 pecheras bordadas, á 15 rs.	90	210	
		12 dichas de hilo, á 10 rs.	120		
	5	6 pecheras de idem, á 15 rs.	90	210	
		12 dichas de idem, á rs.	120		
	6	6 pecheras de idem, á 15 rs.	90	210	
		12 dichas á 10 rs.	120		
	7	6 pecheras de idem, á 15 rs.	90	210	
		12 pecheras de idem, á 10 rs.	120		
	8	10 pecheras, á 15 rs.	150	198	
		48 corbatas de muselina, á 1 real.	48		
	9	60 pañuelos de algodón, á 4 rs.	120	120	
	10	65 metros percalina, á 2 rs.	130	150	
	11	68 metros de idem, á 2 rs.	136	156	
Id. 106 único.		18 kilogramos cacao Guayaquil, á 8 rs.	144	502	
		3 kilogramos velas estearicas, á 8 rs.	24		
		6 kilogramos mateca de cerdo, á 8 rs.	48		
		20 kilogramos jabon duro, á 5 rs.	100		
		4 kilogramos betun para el calzado, valor	20		
		6 kilogramos azúcar refinado, á 6 rs.	36		
		250 gramos botones lisos, en	20		
		6 litros aguardiente, á 5 rs.	30		
		29 cubiertos de hierro, valor	40		
		140 metros tejido de lana en franela, á 12 rs.	1520		1520
Id. 107	1	5 mantas ordinarias, á 24 rs.	120	1528	
	2	88 metros tejido de hilo para sábanas, á 16 rs.	1408		
	3	55 metros dril de algodón para jergones, á 5 rs.	275	265	
Id. 108	1	19 metros paño de lana, á 80 rs.	1520	1520	
	2	14 metros de idem, á 80 rs.	1120		
	3	10 metros patencour de lana, á 60 rs.	600	952	
	4	16 metros patencour, á 80 rs.	1280	1280	
	5	20 metros paño pilot, á 30 rs.	600	1600	
	6	11 metros de idem á 80 rs.	880	880	
	7	17 metros de idem idem, á 80 rs.	1360	1560	
	8	45 metros de idem idem, á 80 rs.	1200	1200	
	9	10 metros de idem idem, á 80 rs.	800	800	
Id. 400	1	181 metros tejido lana llano, mezcla algodón, á 6 rs.	1086	1086	
	2	157 metros dicho tejido, á 6 rs.	942		
	3	173 metros dicho tejido, á 6 rs.	1058	1058	
	4	177 metros dicho tejido, á 6 rs.	1062	1062	
	5	171 metros dicho tejido, á 6 rs.	1026	1826	
	6	173 metros dicho tejido, á 6 rs.	865	865	
	7	107 metros dicho tejido, á 6 rs.	642	1602	
		12 sombreros de fieltro, á 40 rs.	480		
		10 dichos á 40 rs.	400		
	8	1 kilogramo puntillas de algodón, 60 piezas á 2 rs.	120	1120	
		25 sombreros de fieltro, á 40 rs.	1000	1000	
	9	25 sombreros de idem idem, á 40 rs.	1000	1000	
	10	25 sombreros de idem idem, á 40 rs.	1000	1000	
	11	25 dichos, á 40 rs.	1000	1000	
	12	26 dichos, á 40 rs.	1040	1040	
	13	52 metros tejido de lana y algodón, á 5 rs.	260	260	
	14	52 metros dicho tejido, á 5 rs.	260	260	
	15	56 metros dicho tejido, á 5 rs.	280	280	
	16	12 docenas calcetines de algodón, á 20 rs. docena	240	240	
	17	12 docenas pares de idem, á 20 rs.	240	240	
	18	11 docenas de idem idem, á 20 rs.	220	220	
	19	11 docenas de idem idem, á 20 rs.	220	220	
	20	11 docenas de idem idem, á 20 rs.	220	220	
		12 franelas para el pecho, á 6 rs.	72	72	
Id. 110 único.		19 metros paño pilot, á 80 rs.	1520	1520	
Id. 111	1	500 gramos forros de seda para gorras, valor	60	596	
		16 pañuelos tejido de lana llano, á 12 rs.	192		
		1 pañuelo de lana brochado	24		
		4 metros tejido de algodón y seda, á 20 rs.	80		
		1 metro dicho tejido, en 40 rs.	40		
	2	24 gorras de paño cosidas á mano, á 10 rs.	240		240
	3	24 gorras idem á 10 rs.	240		240
	4	24 gorras idem á 10 rs.	240		240
	5	23 gorras idem á 10 rs.	230		250
	6	23 gorras idem á 10 rs.	230		250
	7	23 gorras idem á 10 rs.	230	250	
		6 pañuelos de algodón.	9	9	
Jud. 112	1	156 metros tejido de lana y algodón, á 6 reales	816	1092	
	2	182 metros dicho tejido, á 6 reales	1092		

San Sebastian 24 de Octubre de 1864.—El Administrador, Pedro Marin.

Expedientes.	Lotes.	GÉNERO.	Valor. Rs. vn.	Total de los lotes.	
	3	142 metros dicho tejido, á 6 reales	852	852	
	4	117 metros dicho tejido, á 6 reales	702		
	5	119 metros dicho tejido, á 6 reales	714	714	
	6	91 metros dicho tejido, á 6 reales	546	546	
Id. 115 único		69 metros tejido de seda liso, á 20 reales	1380	1380	
Id. 114	1	162 metros tejido de luto bordado á mano, á 8 rs.	1296	1296	
	2	16 pecheras de hilo bordadas, á 15 reales	240	240	
	3	40 metros tejido de lana y algodón, 6 reales	240	240	
	4	92 metros dicho tejido, á 6 reales	552	552	
	5	63 metros dicho tejido, á 6 reales	378	378	
	6	46 metros dicho tejido sin mezcla, á 4 reales	184	184	
	7	46 metros dicho tejido, á 4 reales	186	184	
	8	44 metros dicho tejido, á 4 reales	176	176	
	9	41 metros dicho tejido, á 4 reales	164	164	
	10	46 metros dicho tejido, á 4 reales	184	184	
	11	46 metros dicho tejido, á 4 reales	184	184	
	12	76 metros dicho tejido á 4 reales	308	308	
	13	69 metros tejido de algodón, á 5 reales	207	207	
	14	85 metros de idem, á 5 reales	255	255	
	15	50 metros de idem, á 5 reales	150	150	
	16	72 metros dicho tejido, á 5 reales	216	216	
	17	10 cortes de lana y algodón, á 20 reales	200	200	
	18	10 cortes de idem idem, á 20 reales	200	200	
	19	10 cortes de idem idem, á 20 reales	200	200	
	20	10 cortes de idem idem, á 20 reales	200	200	
	21	10 cortes de idem idem, á 20 reales	200	200	
Id. 115	1	74 metros tejido de seda liso, á 24 reales	1776	1776	
	2	68 metros dicho tejido, á 20 reales	1360	1560	
	3	44 metros dicho tejido á 24 reales	1056	1056	
	4	56 metros dicho tejido, á 24 reales	864	864	
	5	79 metros dicho tejido, á 12 reales	948	948	
	6	76 metros dicho tejido, á 16 reales	1216	1216	
	7	84 metros dicho tejido, á 12 reales	1008	1008	
	8	79 metros dicho tejido, á 12 reales	948	948	
	9	35 metros dicho tejido, á 12 reales	996	996	
	10	75 metros dicho tejido, á 24 reales	1800	1800	
	11	77 metros dicho tejido, á 24 reales	1848	1848	
	12	77 metros dicho tejido, á 24 reales	1848	1848	
	13	67 metros dicho tejido, á 20 reales	1340	1540	
	14	67 metros dicho tejido, á 20 reales	1340	1540	
	15	66 metros dicho tejido, á 20 reales	1320	1520	
	16	77 metros dicho tejido, á 20 reales	1540	1540	
	17	32 metros dicho tejido, á 10 reales	320	320	
Id. 116	1	47 metros bayeta de lana, á 14 reales.	658	1669	
		4 1/2 metros paño de lana, á 60 reales	255		
		15 metros tejido de lana llano, á 8 reales	120		
		12 boinas de punto de lana, á 12 reales	144		
		19 pañuelos de tejido de lana llano, á 12 reales	228		
		4 pañuelos de tejido de lana brochado, á 50 reales	120		
		55 metros franjas de lana, á 4 reales	140		
		10 dornos de punto de lana, valor	20		
	2	79 metros tejido de algodón para blusas, á 4 reales	316		516
	3	21 metros tejido de id. para pantalones, á 5 reales.	105		275
		56 metros tejido de algodón, á 3 reales	168		
	4	55 metros metros de id. á 5 reales.	220	220	
Id. 117	1	222 metros estameña de lana, á seis reales	1332	1332	
	2	60 gorros de punto de lana, á seis reales	360	1080	
		90 pares medias de punto de lana, á 8 reales	720		
	3	80 pares medias de idem idem, á 8 reales	640	768	
		46 metros tejido de lana llano, á 8 reales	128		
	4	54 pares medias de algodón, á 4 reales	216	216	
	5	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	6	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	7	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	8	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	9	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	10	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	11	54 pares de idem á 4 reales	216	216	
	12	10 metros tejido de algodón labrado, á 6 reales	60	60	
Cub. 46. único.		67 kilogramos cacao Guayaquil, á 8 reales	536	536	
Id. 47. único.		10 pares manguitos de punto de lana, á 2 reales	20	129,50	
		25 pares calcetines de punto de lana, á 4 reales	92		
		5 1/2 kilogramos espoletas para minas, á 5 reales	17,50		

Genero de retasa.

Jud. 91	1	22 metros paño pilot, á 60 reales	1220	1220
Id. 95	2	6 pares zapatos para niños, á 6 reales	36	36
Id. 97	1	250 metros tejido de lana llano, á 4 1/2 reales	1125	1125
	2	250 metros dicho tejido, á 4 1/2 reales	1075	1075
Id. 98	1	52 metros de algodón y seda, á 12 reales	924	924
	2	185 plumas para adorno, valor	1281	1281
Cub. 35	1	849 metros tul de seda liso, á 5 reales	2547	2547
	2	87 metros puntilla de seda á 5 1/2 reales	504,50	5059,50
		29 metros tul de seda negro, á 5 reales	87	
		96 redecillas de borra de seda, á 50 cent. de real	28,80	
		48 redecillas de trencilla de seda, á 1 1/2 reales	72	84
Id. 58.	1	7 metros bayeta de lana, á 12 reales	84	